

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, adelantado.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

FELICITACIONES

con motivo del efectuado enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.) con S. A. I. y R. la Archiduquesa Doña María Cristina.

Se han recibido entusiastas y respetuosas felicitaciones de las Autoridades:

CELANOVA.—El Juzgado de primera instancia.

GUADIX.—El Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

MARTOS.—El Juez de primera instancia.

MONÓVAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

ORDENES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y Secretarios de ambos Juzgados.

PUENTEDEUME.—El Juez de primera instancia.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

SILES.—Los Juzgados de primera instancia y municipal.

VENDRELL.—El Juzgado de primera instancia.

VILLACARRILLO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, los Jueces municipales del partido y los auxiliares del Juzgado de primera instancia.

YECCLA.—El Juzgado de primera instancia.

ZAMORA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la casa Olasagasti pidiendo que se habilite la Aduana de San Sebastian para la importación y despacho de patatas extranjeras:

Considerando que las disposiciones establecidas para que sólo determinadas Aduanas puedan despachar patatas procedentes de países en que no se haya presentado la *Doriphora* no tuvieron otro objeto que reconcentrar la vigilancia para impedir en lo posible la propagación de dicho insecto, tan perjudicial á la Agricultura;

Y considerando que la Aduana de San Sebastian tiene elementos bastantes para examinar con cuidado las importaciones, por lo que no es conveniente mantener una restricción que ocasiona perjuicios especiales al comercio de aquella plaza;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer que se habilite la Aduana de San Sebastian para la introducción y despacho de patatas procedentes de puntos permitidos, con las precauciones ya establecidas acerca del particular.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 403.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

FAROL DE LA ISLA CRISTINA. Según comunicación del Ayudante de Marina y Capitan de puerto de la isla Cristina, fecha 24 de Noviembre, la barra de dicho puerto ha sufrido una notable variación, habiendo sido por lo tanto necesario rectificar la posición de las luces, que actualmente han quedado en la filiación N. S., distantes entre sí 52 metros. (Véase Aviso núm. 23 de 1878 y Anuario XVII, pág. 428.)

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 445 A, 629 y plano 471 de la II.

MAR DEL JAPON.

Islas del Japon.

BOYA DE KODO-NO-SIMA. (A. H., núm. 94/504. Paris 1879.) Según circular del Gobierno japonés, se ha colocado una boya, para marcar una piedra anegada, al N. de Kodo-no-Sima en el Aogi Seto, paso del N. entre Misima-Nada y Bingo-Nada.

Dicha boya se halla situada en el cantil mismo, al N. de la piedra, en 8,2 metros de agua á bajar; en la cima de la piedra, que es bastante pequeña, sólo hay 3 metros de agua á bajar de sizigias.

La boya está pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por una jaula que se eleva 3 metros sobre el nivel del mar.

Las siguientes marcaciones están tomadas desde la boya.

Centro de Karasima (árbol aislado), N. 41° 43' O.; extremidad E. de Matsu-Sima, N. 37° 45' E.; extremidad E. de Kodo-no-Sima S. 4° 45' E.

En la carta del Almirantazgo inglés, núm. 432, se marcan 5 metros de agua en la parte más elevada de la piedra.

Las demoras son verdaderas.—Variación 4° 20' NO. en 1879.

Cartas números 466 y 604 de la sección I; y 598 y 617 de la VI.

MAR DE CHINA.

BAJO LUISA. Según comunicación del Capitan del puerto de Manila, fecha 13 de Octubre último, el Capitan D. Guillermo Goyenechea, del vapor *Panay*, ha rectificado la situación del bajo Luisa, situado en la carta entre las latitudes 6° 23' y 6° 19' N., y longitudes 119° 31' y 119° 27' E., concentrando el extremo SE. del mismo por observaciones de toda confianza, en latitud 6° 19' N.; y longitud 119° 20' E.

De su extensión, dice, no puede dar noticia exacta; pero sí asegura que pasa de 5 millas, desde el extremo citado hacia el NO. $\frac{1}{4}$ N., y de 3 millas del SO. al NE.

También advierte que la isleta Acosta, situada en la misma carta en latitud 4° 40' N., y longitud 112° 35' E., no es isla, sino un bajo de piedra de poca extensión, y que apenas vela en bajar, pues varias veces ha pasado muy próximo á él, y no se distingue más que por una pequeña rompiente ó reventazon.

Cartas números 436, 374 y 596 de la sección I; y 488 y 507 de la V.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 404.

MAR DEL NORTE.

Costa de Holanda.

VALIZA DEL ENGELSCHMANPLAAT Y BOYA EN EL FRIESCH ZEEMAT. (A. H., número 82/434. Paris 1879.) La valiza Sur ó gran valiza del Engelschmanplaat, que fué destruída durante un temporal, ha vuelto á colocarse en su antiguo sitio.

El tonel negro núm. 2 en el Nordergat se ha ido al garete, y no será reemplazado.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 44 de la II.

CAMBIO DE BOYA EN EL CANAL DE BROUWERSHAVEN. (A. H., núm. 82/435. Paris 1879.) La boya Blanca exterior número 4, fondeada en el *Ippertuspuntje* ha sido reemplazada por una boya blanca de la misma forma que las boyas de ancla, la cual está coronada por una bola roja de mimbre.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 44 de la II.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Finlandia.

BANCO EN EL RIO NÉVA. (A. H., núm. 90/479. Paris 1879.) En la embocadura del río Néva, á 730 metros al E. del faro flotante de Elaghin, se ha formado un banco que tiene de longitud 200 metros del NE. al SO. y 60 metros de amplitud; sobre él hay 2,4 metros de agua.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Bothnia.

VALIZAS DEL BANCO KHIOLKIKAR. (A. H., núm. 88/468. Paris 1879.) Según anuncio del Departamento de Hidrografía de San Petersburgo, se ha cambiado la valiza del banco Khiolkikar que tenía una bandera blanca, por otra con una bandera blanca de mayores dimensiones, y una bola sobre dicha bandera; este cambio se ha verificado como ensayo en vista de lo poco visible que era la primera valiza.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Riga.

VALIZAS DEL BANCO DE LA COSTA NE. DE LA BAHÍA DE PERNOV. (A. H., núm. 88/470. Paris 1879.) Se han colocado dos valizas cerca del banco que avanza de la costa septentrional de la bahía de Pernov: la primera, á 3,25 millas al N. 2° 30' E. de la extremidad N. del Cabo Takerort; la otra, á 4,25 millas al N. 5° 30' E. de dicho Cabo.

Cada una de las mencionadas valizas consiste en una percha pintada á rayas blancas y negras, con dos escobas cuyas puntas se reúnen.

Cartas números 213 y 648 de la sección I.

MAR NEGRO.

Costa de Rusia.

RIO BOUG. (A. H., núm. 89/478. Paris 1879.) Según anuncio del Departamento de Hidrografía de San Petersburgo, no es posible el paso en el río Boug, entre los bancos que salen del pueblo de Varvarovok, y el dique flotante colocado precisamente en la extremidad del banco de Varvarovok.

Cartas números 404 y 97 de la sección III.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 405.

MAR MEDITERRÁNEO.

Isla de Cerdeña.

ESCOLLO ENTRE LOS ISLOTES MOLAROTTO Y CERVI. (COSTA NE.) (A. H., núm. 96/516 Paris 1879.) El vapor *Washington*, de la Marina italiana, ha encontrado un escollo entre los islotes Molarotto y Cervi al SE. de la isla Tavolara.

Como este peligro no está marcado en las cartas, debe evitarse el pasar entre Molarotto y Cervi, efectuándolo con preferencia entre Cervi y la isla Molara, conservándose más bien próximo á esta última.

Cartas números 213 de la seccion I; y 3, 430 y 463 de la III.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

CASCO PERDIDO EN EL TAMESIS. (A. H., núm. 97/518. Paris 1879.) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, se ha colocado una boya verde con la inscripcion *Wreck*, á 27 metros al S. del buque *Concord*, sumergido por fuera de la boya Sud Shoebury.

Dicha boya verde se halla fondeada por 12,8 metros de agua bajo las siguientes marcaciones: boya O. de Shoebury, un poco abierta de la boya Middle Shoebury, N. 84° O. faro flotante de Nore, S. 38° O. á 1,5 milla; boya Middle Shoebury, N. 80° O. á 1,4 milla; boya Sud Shoebury, N. 46° E. á 0,6 milla.

Los pales del buque sumergido se han quitado, y encima de los restos del buque hay 9,40 metros de agua á bajamar de sizigias.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion 48° 30' NO.

Cartas números 226 de la seccion I; y 217 y 696 de la II.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Africa.

BOYA Y VALIZA EN CABO PALMAS. (A. H., núm. 95/503. Paris 1879.) El Capitan del Loiret manifiesta, con fecha 30 de Mayo último, que el crucero Anglo-Americano *Ticonderoga*, al practicar recientemente una serie de sondas sobre el Cabo Palmas, ha colocado dos marcas, que consisten en una boya roja, y un mastelero encarnado de madera para señalar los peligros que ha reconocido.

La boya se halla fondeada sobre una piedra (Yoruda ó su prolongacion) al N. 84° 22' O. del referido Cabo, á 3,5 cables por 4 á 5 metros de agua.

El mastelero se encuentra al S. 56° O. á una milla del Cabo por 15 á 16 metros de agua.

En la playa se ven los restos de un vapor que chocó en la piedra Yoruda.

Cuando se navegue en demanda del fondeadero, no se deberá caer sobre estribor de la enfilacion del maste-

lero y los indicados restos; por babor se procurará conservar los fondos de 44 á 45 metros.

Los rumbos son verdaderos.—Variacion 20° NO. en 1879.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 347 de la IV.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa N. de Francia.

BOYA ROJA DE LAS ARDIENTES. (A. H., núm. 162/876. Paris 1879.) Segun el Comandante de la estacion de Granville, la boya internacional roja C del piacer de las Ardientes, se ha repuesto en su lugar, así como tambien la de la parte E. del bajo María. (Véase el Aviso núm. 40 de este año.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 207 y 558 de la II.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 106.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Finlandia.

VALIZAS EN LA ENTRADA DEL NÉVA. (A. H., núm. 89/175. Paris 1879.) Segun noticia del Departamento de Hidrografia de San Petersburgo, se ha reemplazado la valiza con bandera azul, de la extremidad oriental del banco Sineflag, por una gran boya roja con un mástil que lleva una bola roja de enjaretado, y sobre ella una bandera azul.

Todo el canal de Elaghin está marcado por valizas provisionales, colocadas del modo siguiente: en la parte N. del canal dos escobas con la punta para arriba, y en la parte S. dos escobas con la punta para abajo. Se han colocado además para indicar el canal Galerni las valizas siguientes: en la parte N. del canal 6 boyas negras y 3 valizas con bandera roja; en la parte S. 4 boyas blancas, y 3 valizas con bandera blanca.

Cerca de la entrada del canal Galerni, del lado del de Poperetchni, se ha colocado una boya roja de madera, de pequeñas dimensiones, en la extremidad del banco aislado.

En el ángulo saliente del banco Sineflag, entre la gran boya roja de hierro fondeada en la extremidad de dicho banco, y la primera boya blanca del canal Galerni, se ha colocado una nueva boya.

El lado oriental del canal Poperetchni permanece señalado por escobas con la punta para arriba, y el lado occidental por escobas con la punta para abajo.

El canal de Petrov está marcado del mismo modo.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Skagerrak.

BAJOS AL S. DE LOS FAROS DE SVENÖR Y DE STAVARNSÖ (A. H. núm. 87/461. Paris 1879.) Se han descubierto al S. de los faros de Svenör y de Stavarnsö los bajos siguientes:

1.º Dybe Svenörskaten, 43^m, 2 al S. de la isia Svenör, en 58° 57' 42" latitud N. y 16° 21' 7" longitud E.

2.º Kamperhausen, con 48^m, 8 de agua, en 58° 58' 36" latitud N. y 16° 17' 4" longitud E.

3.º Oestre Skalberghausen, con 26^m, 6 de agua, en 58° 57' 6" latitud N. y 16° 47' 31" longitud E.

4.º Vestre Skalberghausen, con 16^m, 9 de agua, en 58° 57' 18" latitud N. y 16° 16' 29" longitud E.

5.º Dalesethausen, con 28^m, 2 de agua, en 58° 56' 30" latitud N. y 16° 16' 13" longitud E.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I.

GOLFO DE FINLANDIA.

VALIZAS DEL BAJO PIISPAN. (A. H., núm. 87/462. Paris 1879.) Segun comunicacion del Cónsul de Alemania en Helsingfors, el bajo Piispan que está en medio del canal del Bicerkø-Sound, ha sido señalado con dos valizas; una por el lado O., consistente en una percha pintada de rojo por su parte superior, y blanca en la inferior, con una mira y una escoba con las puntas para arriba; la otra, situada en el lado E., consiste en una percha blanca en la parte superior, roja en la inferior; ambas se hallan en 9 metros de agua.

El bajo se compone de grandes piedras, y se extiende en direccion ONO. ESE. en una longitud de 100 metros próximamente, con una amplitud de 49 metros de NNE. á SSO., su menor fondo es de 7^m, 3. Se halla situado á 8,5 cables al E. ¼ SE. del banco Piispanluoto en el Sur de Bicerkø.

Carta núm. 648 de la seccion I.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 8 de Noviembre de 1879.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....		3.818.270'04	6.225.652'80
Cartera.....			
	Vencimientos hasta tres meses.....	1.289.183'61	2.613.865'58
	Idem de tres á seis id.....	621.549'07	2.744.875'28
	Idem á más tiempo.....	4.940.732'53	2.090.000
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.821.465'21	7.418.740'86
		600	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	8.835.000	"
	Comisionados.....	668.166'14	"
	Sucursales.....	606.264'44	1.165.440'27
	Créditos vencidos.....	89.696'92	2.849.737'74
	Cuentas varias.....	"	8.322.259'07
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....			40.219.127'50
Propiedades.....	Fincas.....	116.524'63	"
	Moviliario.....	8.156'20	"
	Acciones varias.....	"	"
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	21.092'21	"
	Generales.....	59.660'03	16.525'43
			80.752'23
			16.525'43
			21.064.895'84
			71.129.356'77
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		390.567'96	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.361.503'92	9.896.215'44
	Depósitos sin interés.....	135.635'57	396.467'45
	Dividendos atrasados.....	11.720	60.215'25
	Idem corriente, núm. 46.....	39.050	"
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		13.723.371'30
	Emision de guerra.....		45.091.992'90
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	258.390'50	"
	Corresponsales.....	10.292'15	51.232'66
	Contrato de contribuciones.....	"	175.434'98
	Cuentas varias.....	5.836.188'70	"
Saneamiento de créditos vencidos.....			6.404.871'35
Intereses.—Por cobrar.....			1.467.553'07
Ganancias y pérdidas.....			97.416'30
			257.777'78
			169.457'42
			21.064.895'84
			71.129.356'77

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Junio de 1879, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.						VALOR de cada tonelada en la importacion. Pesos. Cs.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		Productivas.	Improductivas.	Importacion.	Exportacion.	RECARGO de derechos por castigo. Pesos. Cs.	DEPOSITO. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 6 por 100 sobre la importacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.			
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.											
Capital.....	20	46	2,363	3,743	3	1	1	1	6,442	88	88,751,660	4,023,42	1,080,22	5,276,49	99,813,99	46,83			
Fajardo.....	4	4	28	418	4	4	4	4	448	9	2,453	140,71	147,48	147,48	2,710,89	48,95			
Naguabo.....	4	4	26 1/2	37 1/2	4	4	4	4	64	44	4,489,89	69,46	71,46	71,46	4,380,81	20,79			
Humacao.....	4	4	41 1/2	469 1/2	4	4	4	4	481 1/2	6	3,496,49	471,98	471,98	471,98	3,840,66	21,43			
Arroyo.....	2	2	435	207	2	2	2	2	362	9	4,702,42	243,44	243,44	243,44	5,227,30	44,44			
Ponce.....	8	5	4,544	2,704	4	4	4	4	4,248	36	64,766,63	3,334,90	599,98	3,711,86	69,339,32	46,95			
Guayanilla.....	4	4	44	44	4	4	4	4	44	4	442,04	47,46	8,52	47,72	497,72	47,97			
Mayagüez.....	7	4	392	4,404	4	4	4	4	4,496	30	23,242,48	4,389,90	4,389,90	4,389,90	26,263,85	47,58			
Aguadilla.....	3	3	82	169	3	3	3	3	241	7	3,207,84	209,36	4,61	490,61	3,609,42	44,97			
Areibo.....	4	4	403	236	4	4	4	4	339	3	5,384,41	339,30	339,30	339,30	6,049,54	47,83			
TOTAL EN 1879.....	88	87	4,741	8,486 1/2	3	2	2	2	43,497 1/2	202	494,506,47	10,089,38	1,398,81	4,080,22	218,434,40	476,94			
IDEM EN 1878.....	87	46	2,269 1/2	4,736	2	3	3	3	7,004 1/2	426	71,915,57	5,469,30	4,205,09	1,781,4	83,085,93	68,27			
Diferencia. { De más en 1879.....	14	21	2,441 1/2	3,751 1/2	1	4	4	4	6,192 1/2	76	422,390,60	4,620,08	491,72	902,08	435,398,47	143,07			
{ De menos en 1879.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			

OBSERVACIONES. Además se han recaudado por el movimiento de consumo y continuacion de efectos en los almacenes del depósito mercantil en Junio de 1879 3,617,93 pesos, y en 1878 1,636,25 pesos, que unidos á los del presente estado hacen el total de la recaudacion de la Seccion segunda de Aduanas.

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS Y COLECTURAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.				TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TONELADAS.		DERECHOS COBRADOS.			OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		Importacion.	Improductivas.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	SUBSIDIO del 4 por 100 sobre la exportacion. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.			
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.						Toneladas improductivas.		
Capital.....	45	274	968	4,069	26	1	1	1	4,299	87	5,141,75	205,38	5,347,13	4,81		
Fajardo.....	5	4	4,069	359	4	4	4	4	1,087	6	3,879,63	431,49	3,448,14	2,40		
Naguabo.....	4	4	359	4,493 1/2	4	4	4	4	4,859	44	4,283,10	51,91	4,335,01	3,71		
Humacao.....	5	5	4,493 1/2	4,443	4	4	4	4	4,443	5	3,433,78	423,04	3,230,82	2,47		
Arroyo.....	4	4	4,443	4,337	4	4	4	4	4,633	8	4,236,89	439,43	4,406,34	3,83		
Ponce.....	4	86	258	224	4	4	4	4	4,633	31	6,232,03	250,73	6,512,78	4		
Guayanilla.....	4	4	224	224	4	4	4	4	2,238	4	486,04	7,44	493,48	6,74		
Mayagüez.....	5	88	2,903	2,903	4	4	4	4	2,988	3	667,83	96,71	694,54	3,40		
Aguadilla.....	3	58	573	685	4	4	4	4	631	8	9,667,85	398,79	40,366,65	3,46		
Areibo.....	6	6	685	685	4	4	4	4	685	6	2,518,50	400,87	2,619,37	4,15		
Saínas.....	4	91	420	420	4	4	4	4	211	2	2,364,77	44,53	2,379,33	4,35		
Cabo-Rojo.....	4	4	420	420	4	4	4	4	211	2	682,47	21,30	709,77	3,33		
TOTAL EN 1879.....	29	591	44,333 1/2	42,864 1/2	30	47	47	47	41,926 1/2	191	40,216,67	4,609,09	41,825,76	39,90		
IDEM EN 1878.....	27	4,390	12,864 1/2	12,864 1/2	41	47	47	47	44,244 1/2	144	48,940,24	4,939,23	50,895,47	43,24		
Diferencia. { De más en 79.....	2	799	31,469	30,000	19	30	30	30	2,318	47	8,728,57	350,44	9,078,71	3,94		
{ De menos en 79.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		

COMPARACION DE PRODUCTOS.

	IMPORTACION. Pesos. Cs.	EXPORTACION. Pesos. Cs.	TOTAL. Pesos. Cs.
En 1879.....	218,434,40	41,823,76	260,258,16
En 1878.....	232,086,93	50,895,47	282,982,40
Diferencia. { De más en 1879.....	136,398,17	9,078,71	426,534,46
{ De menos en 1878.....	1	1	1

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Director general, Angel María Ducarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE SETIEMBRE DE 1879.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduria consiguiente a lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.337 al 241.339.....	750	} 5.539.649'54
4	" " D, de 5.000 pesetas, núm. 418.677.....	5.000	
5	Inscripciones no transferibles, números 77.539, 77.560 y 77.562 al 77.564.....	86.882'59	
43	" " á favor de Corporaciones civiles, números 77.506 al 77.510, 77.513 al 77.531, 77.536 al 77.541, 77.543, 77.546 al 77.557.	5.447.316'93	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie B, de 2.000 pesetas, núm. 24.473.....	2.000	} 44.000
2	" " D, de 6.000 pesetas, números 26.976 y 26.977.....	42.000	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
3	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.865 al 218.867.....	750	} 7.241'32
4	" " B, de 1.250 pesetas, núm. 48.615.....	1.250	
2	" " C, de 2.500 pesetas, números 34.347 y 34.348.....	5.000	
2	Residuos, números 118.281 y 118.282.....	241'32	
Deuda amortizable al 2 por 100 interior emitida por registros.			
51	Títulos, serie 1. ^a , de 500 pesetas, números 51.974 al 52.024.....	25.500	} 386.436'43
37	" " 2. ^a , de 4.000 pesetas, números 48.226 al 48.232.....	37.000	
22	" " 3. ^a , de 2.500 pesetas, números 23.736 al 23.757.....	55.000	
50	" " 4. ^a , de 5.000 pesetas, números 77.317 al 77.366.....	250.000	
93	Residuos, números 23.269 al 23.364.....	48.936'43	
TOTAL de creaciones.....			5.947.326'99
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
82	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.865 al 240.869, 241.006 al 241.008, 241.207 al 241.260, 241.335 al 241.345, 241.370 al 241.378 y 241.384.....	20.500	} 67.539'29
21	" " B, de 4.000 pesetas, números 149.630, 149.634, 149.724 al 149.740, 149.773 y 149.774.....	21.000	
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 88.581.....	2.500	
4	" " D, de 5.000 pesetas, núm. 118.642.....	5.000	
385	Residuos, números 143.292 al 143.367, 143.379 al 143.420, 143.425 al 143.463, 143.470 al 143.485, 143.519 al 143.537, 143.678 al 143.686, 143.825 al 143.897 y 143.930 al 144.037.....	48.539'29	
TOTAL de capitalizaciones.....			67.539'29
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
41	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.379 al 241.383, 241.436 al 241.439, 241.503 al 241.514.....	40.250	} 2.899.629'86
20	" " B, de 4.000 pesetas, números 149.790 al 149.794, 149.798 y 149.799, 149.802 al 149.813 y 149.821.....	20.000	
15	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.606, 88.615 al 88.627 y 88.634.....	37.500	
19	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.673 al 118.680, 118.684 al 118.698 y 118.704.....	95.000	
4	" " E, de 42.500 pesetas, números 131.717 al 131.720.....	50.000	
47	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.109 al 162.113, 162.117 al 162.158.....	1.175.000	
7	Residuos, números 144.264 al 144.270.....	45'55	
10	Inscripciones nominales transferibles, números 3.632 al 3.641.....	207.714'36	} 1.215.964'22
8	" " no transferibles, números 77.532 al 77.525, 77.544, 77.545, 77.565 y 77.566.....	1.215.964'22	
3	" " á favor de Corporaciones civiles, números 77.542, 77.558 y 77.561.....	88.188'73	
A Corporaciones civiles. {		643.250	} 731.438'73
En inscripciones.....		88.188'73	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
1	Título, serie A, de 1.000 pesetas, número 11.935.....	1.000	} 47.000
4	" " C, de 4.000 pesetas, núm. 14.683.....	4.000	
2	" " D, de 6.000 pesetas, números 26.974 y 26.975.....	42.000	
TOTAL de conversiones.....			2.916.629'86
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
6	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 241.430 al 241.435.....	1.500	} 423.500
2	" " B, de 4.000 pesetas, números 149.800 y 149.801.....	2.000	
2	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.613 y 88.614.....	5.000	
3	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.681 al 118.683.....	15.000	
2	" " E, de 42.500 pesetas, números 131.715 y 131.716.....	25.000	
3	" " F, de 25.000 pesetas, números 162.114 al 162.116.....	75.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
24	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.521 al 795.544.....		42.000
TOTAL de renovaciones.....			423.500
REMESAS.			
De la Tesorería Central en bonos del Tesoro de la emision de 1879.			
3.651	Bonos de 500 pesetas, números 500.001 al 503.651.....		4.825.500
TOTAL de remesas.....			4.825.500

RESUMEN.

Pesetas. Céntimos.

Creaciones.....	5.947.326'99
Capitalizaciones.....	67.539'29
Conversiones.....	2.916.629'86
Renovaciones.....	135.500
Remesas.....	4.823.500
TOTAL.....	10.892.496'14

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL.
			Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	5.214.574'70	Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado.....	5.214.574'70
Por bienes de Beneficencia.....	232.742'25	Idem id.....	232.742'25
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	86.582'59	Idem id.....	86.582'59
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	5.750	Titulos del 3 por 100 consolidado interior.....	5.750
Personal.....	7.241'32	Titulos y residuos del personal.	7.241'32
Tres por 100 consolidado exterior, por el 50 por 100 de los atrasos del 4 y 5 por 100.....	14.000	Titulos del 3 por 100 consolidado exterior.....	14.000
Capitalizaciones.			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	67.539'29	Titulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior....	67.539'29
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.			
Emitido por registros.....	386.436'13	Titulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior....	386.436'13
	6.014.866'28		6.014.866'28

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	1.612.366'70	2.977.293'07	»	»	{ 3.163'21 por residuos que se amortizan y 2 por 100 que se rebaja.....	{ Titulos, inscripciones y residuos de renta perpetua interior al 3 por 100. }
Idem id. por renovacion.....	423.750					
Idem id. de Corporaciones civiles.....	732.001'02					
Idem diferida interior al 3 por 100.....	38.500					
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	274.243'30					
Deuda consolidada al 5 por 100.....	407.122'50					
Vale premiado no consolidado.....	1.505'88					
Intereses del 4 y 5 por 100 capitalizables.....	47.178'05					
Idem de id. id. no capitalizables.....	29.113'07					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	41.515'55					
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERROCARRILES.						
Por renovacion de 24 obligaciones de á 500 pesetas.	42.000	42.000	»	»	{ 24 obligaciones generales del Estado por ferrocarriles de á 500 pesetas.. }	42.000
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100....	29.113'07	29.113'07	»	42.113'07	{ Titulos del 3 por 100 exterior..... }	47.000
Amortizable.—De segunda clase.....	42.500	42.500	»	500	{ Idem de id. interior..... }	42.000
Documentos representativos de amortizable de segunda clase..	37.492'57	37.492'57	»	492'87	Idem de id. id.....	37.000
	3.068.399'01	3.068.399'01	»	16.269'15		3.052.129'86

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	9.688.000		»		9.688.000	
Deuda del material del Tesoro (billetes y pagarés).....	7.901'25		»		7.901'25	
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....	485.500'57		»		485.500'57	
Bonos del Tesoro.....	4.956.500		»		4.956.500	
	14.837.901'82		»		14.837.901'82	

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—Gregorio Jimenez.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Clases pasivas.—Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª, seccion 5.ª, de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de Clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el dia 3 al 24 de Enero próximo, de doce á tres de la tarde, provistos de la cédula personal y documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas, con las certificaciones originales ó trasladados de órdenes que justifiquen sus derechos positivos; presentando además certificado de existencia y estado, expedido por el Juez municipal del distrito respectivo, en que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien procede el derecho á la pension.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constarán las señas de su habitacion, acompañando además certificado facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de la presentacion á la mencionada revista, segun lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859,

los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados, Senadores, Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles, los cuales deberán remitir á esta Contaduría un oficio de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan, y la declaracion ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Se ruega á todos los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería Central que cumplan exactamente lo prevenido en este anuncio, para evitar que sean dados de baja en sus respectivas nóminas.

Madrid 20 de Diciembre de 1879.—Francisco Luis de Retes.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 427.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, los cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Reales. Cént.	Reales. Cént.	Reales. Cént.
MES DE DICIEMBRE DE 1863.					
16.443	Vizcaya.....	Hospital y Casa de Misericordia de Durango..	94'99	78'39	37'50
MES DE JUNIO DE 1865.					
16.444	Vizcaya.....	Hospital y Casa de Misericordia de Durango..	4.287'50	3.499'91	4.616'33

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 20 de Diciembre.

- Núm. 377 Andrea Torremocha.—Vicálvaro.
- 378 Agueda Alonso.—El Soto.
- 379 Bartolomé Fernandez.—Albacete.
- 380 Bernardo Rionda.—Jijon.
- 381 Idem id.—Idem.
- 382 Claro Gutierrez.—Carabanchel.
- 383 Encarnacion Alarcon.—Magallon.
- 384 Francisca Llodra.—Aspe.
- 385 Francisco Recuero.—Málaga de Fresno.
- 386 Federico Solagui.—Bilbao.
- 387 Juan J. Garcia.—Zaragoza.
- 388 Julian Martin.—Valladolid.
- 389 Juan Lopez.—Cervera de la Jara.
- 390 Juliana Agudo.—Santander.
- 391 Leonardo Garcia.—Luarca.
- 392 Manuel Fernandez.—Ciudad-Real.
- 393 Patrocinio de Hernandez.—Ledesma.
- 394 Sor Roca.—Montalban.
- 395 Santós Riesgó.—Las Gallinas.
- 396 Victoriano Garcia.—Riaza.

Madrid 21 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Gerona.....	Miguel Mamely....	Torrijos, 6.
Palma.....	Luis Toren.....	Olivo, 23, tercero izquierda.
Zamora.....	Perfecto Alvarez...	San Vicente, 40, bajo.
Córdoba.....	Fermino Mollinedo.	Sin señas.
Valladolid.....	Fausto Otero.....	Hernan-Cortés, 15.
Ubeda.....	Francisco Prieto Huerto.....	Conde, 6.
Játiva.....	Olegario Barberá Estudio.....	Quiñones, 5, segundo.
Aranjuez.....	Carolina Gonzalez..	Parada, 4, principal.
Barcelona.....	Pedro Fontaura....	Fonda Barcelona.
Almería.....	Bo.....	Montera, 40.

Madrid 21 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro, se saca á pública subasta el transporte de materiales de todas clases, el de las cubas de riego y el suministro de arena lavada para las obras de esta villa.

La subasta tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, el día 17 del próximo Enero, á la una de su tarde.

Madrid 17 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Empréstito de 1864.

Acordado el pago del cupon núm. 36 de dicho empréstito, los tenedores podrán presentarse en la Contaduría municipal todo los lunes y martes no festivos, de doce la mañana á tres de la tarde, debiendo ir acompañados los cupones de las carpetas que al efecto se expedirán en la portería de dicha oficina.

En dichas carpetas se marcará el día en que ha de hacerse el pago, que quedará abierto desde los primeros hábiles del próximo mes de Enero; y para que tenga efecto con la mayor brevedad posible, la Tesorería municipal estará abierta al público una hora más que de costumbre.

Madrid 15 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Presidente, Márqucs de Torneros. —3

Esta Exema. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana, la adquisicion de 40 uniformes con destino al Conserje, Subconserje, portero mayor, porteros-

maceros, porteros, ordenanzas y mozos de la primera y tercera Casa Consistorial, tres levitonos para los cocheros de S. E., y seis trajes para los dependientes de la caballeriza.

El acto tendrá lugar el día 3 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones, modelos de los uniformes y muestras de los géneros que ha de emplearse en ellos de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Diciembre de 1879.—El Secretario, José Dícanta y Blanco. —3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 21 de Diciembre de 1879.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTES DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.444	143	1.587	510.642
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millan, núm. 11....	114	5	119	35.874
Idem 2.ª — Calle de Valverde, núm. 37.....	120	4	124	35.044
Idem 3.ª — Calle de la Libertad, núm. 4.....	56	5	61	19.400
Idem 4.ª — Calle del Leon, número 30.....	94	1	95	25.990
TOTALES.....	1.828	158	1.986	626.950

Continúa en vigor la rebaja acordada para las cantidades imponibles.

PAGOS EN LOS DIAS 19, 20 Y 21.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	192	286	478	673.544

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorni.—Don José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez Anguita.—D. José Alvarez Mariño. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Lorenzo Gil, natural de Cepeda, vecino de Madrid, y confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad, del que se ha fugado la noche del 14 al 15 de Setiembre último, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Noviembre de 1879.—Miguel Tieso.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Aracena.

D. José Rodriguez Zapata, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á José Ruiz Lopez, natural de Cumbres Mayores, vecino de Cortegana, soltero, del campo, de 26 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca ante este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones á Juan de la Cruz Lisardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, para que teniendo noticias del paradero del susodicho, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aracena á 10 de Noviembre de 1879.—José R. Zapata.—Francisco Javier Gonzalez.

Astorga.

De órden del Sr. D. Telesforo Valcarlos, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á José Carrera Salvadores, natural y domiciliado en San Martin de Agostedo, ausente en el Bierzo, pero que se ignora el pueblo donde se encuentra, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde que esta se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á evacuar una cita que con él se hace en causa criminal; bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así está acordado en providencia de este dia.

Astorga 17 de Noviembre de 1879.—El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

Gandesa.

D. Joaquin Vidal y Pallares, Juez municipal Letrado, Regente del Juzgado de primera instancia de la presente ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Orozco y Baton, Visitador de la Renta del papel sellado que fué en el año 1864 de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre abusos cometidos en el desempeño de dicho cargo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

A la vez encargo á las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José Orozco, y su conduccion en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposicion.

Dada en Gandesa á 16 de Setiembre de 1879.—Joaquin Vidal.—Por su disposicion, Ramon Claveria.

Huelma.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita y llama por término de 15 dias á D. Sebastian Mancebo Ruiz, vecino de Granada, y administrador que ha sido de las galeras mensajeras, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye sobre incendio de una galera en la carretera de Granada á Jaen el dia 30 de Agosto de 1878; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Huelma 7 de Noviembre de 1879.—El actuario, Lorenzo Lopez.

La Roda.

D. Pascual Ibañez y Palao, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Almansa Carrasco, alias Pili, vecino de Tarazona, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos pardos, cara algo alargada, nariz y labios abultados, sin pelo de barba, y es de 49 años de edad, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre hurto de pinos; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades, y á los agentes de policia judicial de la Península, que en el caso de ser habido procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en La Roda á 15 de Noviembre de 1879.—Pascual Ibañez y Palao.—Por mandado de S. S., Inocencio Mora.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador*de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 dias á Bautista Alvarez Sanchez, natural de Cómpeña, de 29 años de edad, de estado casado, cartero, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocido por los Forenses y recibirle la oportuna declaracion, pues así lo he acordado en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo.

Dado en la ciudad de Málaga á 13 de Noviembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Arves.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Caracena Rubio, vecino de Archana, casado, jornalero, de 35 años, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Mula á 14 de Noviembre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Miñano.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Ruiz Mayor, natural y vecino de Cehegia, hijo de Francisco y Juana, soltero, albañil, de 24 años, para que se presente en las cárceles de este partido á extinguir la pena impuesta por la Audiencia del territorio en causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á agentes de la policía judicial, procedan á la captura del indicado sujeto; y caso de ser habido, remitirlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Mula á 15 de Noviembre de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, el actuario.

Sanlúcar de Barrameda.

D. Antonio Soriano Ezquerro, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Vega Galan, natural y vecino de Trebujena, soltero, de 26 años, oficio del campo, cuyo paradero se ignora, si bien es de presumir se haya embarcado en Cádiz para la Habana, á fin de que dentro del término de 15 días, comparezca en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra dicho Vega instruyo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Noviembre de 1879.—Antonio Soriano.—Por su mandado, Eugenio Gonzalez.

Sanlúcar la Mayor.

D. José Guerrero de Miguera, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al trabajador de la línea férrea, conocido por Tarracon, y que la noche del 5 de Octubre próximo pasado estuvo bebiendo con Feliciano Bernal Pichardo, vecino de Benaluzón, en el establecimiento de bebidas de Francisco Lopez Ortega, vecino de esta ciudad, al que le fué hurtada una manta, cuya vecindad se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de dicha manta; apercibido que de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 10 de Noviembre de 1879.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo y Mihura.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Odriozola, quien el año 77 era soltera, y es de 26 años de edad, dedicada á las labores de su sexo, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de reconocer á Marcelina Lacarra, en la causa que contra esta se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 17 de Noviembre de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Santander.

D. Cenon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la Gaceta de Madrid, á un hombre cuyo nombre y apellidos se ignoran, de nacion francés, pordiosero, y de 44 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que en este Juzgado se tramita sobre hallazgo de monedas falsas en la casa de Arsenio Martínez Martos, vecino del pueblo de Peñacastillo, en la que ha sido declarado procesado; apercibiéndole si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y le pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Santander 14 de Noviembre de 1879.—Cenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Rea Bringa, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, y de 24 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública para extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor que le han sido impuestos en causa contra el mismo seguida por el delito de lesiones; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo lo dejen en la cárcel pública de esta capital y á disposición de este Juzgado, al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1879.—Roque Gallo.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á José Navarro Gomez, licenciado que se dice ser del batallón reserva de Alicante, núm. 43, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Raimundo Colomina Alcaraz, conocido por Pascual Sastre Franch, y otro sobre estafa y falsificación de abonos de dicho batallón, a favor de cuyo Navarro se halla expedido uno con fecha 8 de Abril del año último 1878, por la cantidad de 470 pesetas 84 céntimos por los alcances de su anterior cuerpo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia 12 de Noviembre de 1879.—Vicente Cremades.—Salvador Garcia Dechent.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro Maria Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita y llama á Joaquina Flor y á Milagro Guiliamon y Calpe para que dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Valencia 17 de Noviembre de 1879.—Pedro Maria Orts.—Manuel Gonzalez.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Berga y Agustí, hijo de Marcelino y de Leandra, natural de Olocau, vecino de esta ciudad, que se hallaba domiciliado en la calle de las Amorosas, núm. 4, piso segundo, carbonero, casado, de 56 años de edad, para que dentro del término de 15 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad, y extinguir la condena que le fué impuesta en dicha causa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniendo á disposición de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos, caso de ser habido, al objeto acordado.

Dada en la ciudad de Valencia á 11 de Noviembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Enrique Bargañeta.

Villalba.

El Licenciado D. Ignacio Cacharron, Juez accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Novo, soltero, de 49 años de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Juan de Aiba, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para rendir declaración sin juramento en causa que se le instruye por hurto á su convecino Juan Lama; apercibido de que si no lo hace le parará perjuicio.

Y se encarga á todas las Autoridades la busca y captura de dicho jóven y su remesa á este Juzgado.

Dada en Villalba á 14 de Noviembre de 1879.—Ignacio Cacharron.—De orden de S. S., Manuel Rodriguez.

Yecla.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Hernandez, vecino que fué de Granada, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre allanamiento de morada.

Dado en Yecla á 14 de Noviembre de 1879.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Maximiano Martinez Moragon.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juz-

gado y por el oficio del referendario se sigue causa criminal contra Cristóbal Montolió, vecino de Carlisma; é ignorándose su paradero, se ha acordado llamarle por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia é indagarle; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial de que en caso de que sepan su paradero procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 9 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Pablo Moya.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por el oficio del referendario se sigue causa criminal contra Jorge Raiz sobre quebrantamiento de condena; é ignorándose el paradero de D. Raimundo Arias, Comandante que fué de este penal, se ha acordado llamarle por la presente para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á notificarle cierta providencia é indagarle; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial de que en caso de que sepan su paradero procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—De su orden, Pablo Moya.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Nicolás Mateo, expósito, soltero, zapatero, natural de Lorca y vecino de Zaragoza, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á extinguir cuatro días de detención en las cárceles en equivalencia de 22 pesetas 50 céntimos en que por indemnización fué condenado por lesiones á Angel Pelaez; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procuran su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 15 de Noviembre de 1879.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Licenciado Manuel Torres.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Fomento de Gijón.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 182.—En la villa de Gijón, á 18 de Octubre de 1879, ante mí D. Antonio Garcia y Mon, Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia y ejercicio en esta dicha villa, y los testigos que se expresarán, presentes los señores

D. Faustino Fernandez y Bobes, de 50 años, casado, propietario;

D. Antonio Rodriguez San Pedro y Diaz Argüelles, de 35, casado, Farmacéutico y propietario;

D. Wenceslao Alvargonzalez y Menendez, de 47, casado, Capitán de navío sin antigüedad;

D. José Cienfuegos Jovellanos y Garcia, de 42, casado, Abogado;

D. Alejandro Blanco y Jove-Huergo, de 53, casado, propietario;

Y D. Matías Fernandez Bayo, de 39, viudo, industrial;

cuyos cinco primeros son vecinos de esta villa de Gijón, y el último de la Felguera, en el Concejato de Sama de Langreo, de esta provincia de Asturias; habiendo exhibido sus respectivas cédulas personales, que aparecen expedidas, las de aquellos en esta de Gijón en 1.º, 9, 15 y 18 del actual, con los números 1, 10, 11, 27 y 108; y la del Sr. Bayo, con fecha 6 del corriente, en Sama de Langreo, con el núm. 76; y hallándose los referidos señores, á juicio de mí el Notario, y según aseguran, con capacidad legal para otorgar esta escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que el D. Faustino Fernandez es concesionario de las obras de defensa de una cierta extensión de la antigua playa de Pando, en esta villa, para ganar terrenos destinados á la edificación y ensanche de la población, al tenor del Real decreto de 5 de Enero de 1872, que declara de su propiedad los referidos terrenos en la zona edificable, según los proyectos aprobados al efecto, habiendo sido prorogado por término de dos años el plazo señalado para concluir las obras especiales de esta concesión en Real decreto de 22 de Marzo del presente año.

Que al mismo D. Faustino le fué igualmente concedida la construcción de las obras necesarias para el ensanche y mejora del puerto en la dicha playa de Pando, trasfiriéndosele en Real orden de 3 de Octubre de 1878 la concesión que por Real orden de 8 de Julio de 1875 habia obtenido D. Fausto Miranda, Director de los ferro-carriles del Noroeste, y dándosele en consecuencia el derecho de explotar libremente y á perpetuidad las obras referidas, y la propiedad de los terrenos que con ellas gane al mar, habiendo de ejecutarlas en el término de cinco años á contar desde su principio, siempre que este tuviese lugar, como se ha verificado, dentro del año de la fecha de la expresada orden de 3 de Octubre del año último.

Que por consecuencia de estas concesiones, independientes la una de la otra, según lo determinaron sus respectivos títulos, y á mayor abundamiento lo consigna expresamente en su artículo 5.º la precitada Real orden de 3 de Octubre de 1878, el D. Faustino Fernandez ha ejecutado obras de importancia en la primera, formando la casi totalidad de las del proyecto aprobado para ello, y dado principio á las de la segunda, resultando de aquellas una considerable extensión de terrenos disponibles, de los cuales tiene comprendidos algunos con terceras personas, pero el resto, hasta la cifra de 102.539 piés cuadrados superficiales, ó sean 7.961 metros y 10 centímetros, lo tiene libre de todo compromiso; habiendo además otros 19.968 piés, ó sean 1.550 metros y 31 centímetros, que se ga-

narán al mar con la segunda concesión, y formarán una manzana en el ángulo de unión del muro construido para la antigua y el espigón de mar que en virtud de la nueva está construyendo para el ensanche del puerto, que hacen en junto 42.807 pies, ó 9.312 metros y 19 centímetros, con pequeñas diferencias en más ó en menos, según se describirán á continuación; aparte de los otros derechos que se comprenden en ambas concesiones, especialmente en la última, consistentes en la explotación de la dársena y cargaderos que por ella se forman á perpetuidad, y con libertad de tarifas que las órdenes preteridas y demás disposiciones vigentes la aseguran.

Los terrenos antes expresados que el D. Faustino Fernández conserva libres y disponibles destinados á la edificación, son:

Un trozo formando una manzana aislada, la primera del proyecto, linda por el Norte con el andén que da sobre la playa de Pando, ó sea hacia el mar; por el Este con el actual muelle llamado de Carbon, que limita la dársena ahora única existente; por el Sur con la calle que resulta en los terrenos robados al mar por la primera concesión y será ensanche ó ampliación de la del Comercio; y por el Oeste con una traviesa en los mismos terrenos que da frente á la llamada del Carbon; componiendo en junto un paralelogramo ligeramente irregular que mide 43.040 pies, ó sean 4.142 metros y 42 centímetros superficiales.

Otro trozo en la segunda de las manzanas del proyecto, que linda al Norte con el andén que da sobre la playa; al Este con terrenos cedidos á D. Juan del Valle y Alvarez; al Sur con terrenos que formarán el ensanche de la calle del Comercio, y al Oeste con otros terrenos cedidos á D. Antonio Zanetti; formando un paralelogramo que mide 14.000 pies cuadrados, ó sean 1.086 metros y 96 centímetros superficiales.

Otro trozo en la tercera manzana del proyecto, que confronta con un solar cedido á D. Francisco Cabo, y linda al Norte con este mismo solar; al Este con terrenos destinados á vía pública prolongando la traviesa del Carmen; al Sur con los que forman el ensanche de la calle del Comercio, y al Oeste con otros no vendidos de la misma manzana, formando un paralelogramo de 400 pies superficiales, ó sean siete metros y 76 centímetros cuadrados.

Otro trozo en la misma tercera manzana del proyecto: linda al Norte con el andén sobre la playa; al Este con solar cedido á D. Francisco Cabo; al Sur con los destinados á ensanche de la calle del Comercio, y al Oeste con solar vendido á D. José Nuñez y Fernandez, formando un paralelogramo que mide 7.308 pies cuadrados, ó sean 560 metros y 39 centímetros superficiales.

Otro trozo en la propia tercera manzana, que confronta por el Norte con un solar de D. Félix Goicoechea, sobre el cual dicho señor está edificando; al Este con otro cedido á los señores D. Wenceslao Alvargonzalez y D. Faustino Rodriguez San Pedro; al Sur con el ensanche de la calle del Comercio, y al Oeste con solar de D. Ramon Borbujo, midiendo una superficie paralelogramo de 1.864 pies, ó 152 metros y 49 centímetros cuadrados.

Otro trozo en dicha tercera manzana, confrontando con el solar propio de D. Ramon Borbujo por el Norte; Este D. Félix Goicoechea; Sur ensanche de la calle del Comercio, y Oeste terrenos destinados á la prolongación de la traviesa de la Rueda, que forma un paralelogramo de 2.807 pies cuadrados, ó sean 163 metros y tres centímetros superficiales.

Otro trozo en la cuarta manzana del proyecto: linda Norte andén sobre la playa; Este solar cedido á D. José Nuñez; Sur avenida de la estación del Noroeste, y Oeste terrenos destinados á una traviesa frente al ferrocarril de Langreo, cuyo trozo forma un paralelogramo, midiendo 43.400 pies cuadrados, ó sean 1.040 metros y 37 centímetros.

Otro trozo en la quinta manzana del mismo proyecto: linda Norte andén sobre la playa; Este traviesa frente al ferrocarril de Langreo; Sur avenida de la estación del Noroeste, y Oeste solar propio de D. Eduardo Menendez Valdés, cuyo trozo mide 6.000 pies cuadrados, ó sean 463 metros 84 centímetros.

Otro trozo en la misma quinta manzana: linda Norte andén sobre la playa; Este solar de D. Eduardo Valdés, acabado de mencionarse; Sur avenida de la estación del Noroeste, y sitio llamado de la Gloria, enclavado en uno de sus extremos, y Oeste terrenos destinados á tránsito de dicha estación á los muelles, cuyo trozo mide una superficie de 44.640 pies cuadrados, ó sean 3.463 metros y 84 centímetros.

Otro trozo formando la manzana sexta del proyecto, y la única de los terrenos á adquirir por la nueva concesión del ensanche de la dársena: linda Norte nuevo muelle ó espigón de mar de la misma dársena; Este muro lateral sobre esta dársena; Sur andén de servicio entre estos terrenos y los de la primera concesión, y Oeste sobriedicho nuevo muro y zonas de servicio para el mismo, formando un trapecio que mide 49.968 pies cuadrados, ó sean 1.350 metros y 31 centímetros.

Que el mismo D. Faustino Fernández, deseara de extender cuanto le sea dable los beneficios de sus concesiones, y de asegurar la consecución de estos y otros fines para la localidad, se propuso sobre la base de las referidas concesiones, de los terrenos comprendidos en ellas que permanecen aun libres de todo compromiso, y de los grandes gastos que tiene hechos para estos objetos, fundar una Sociedad anónima, añadiendo con ella al capital representado por esta dicha base uno nuevo de 2.250.000 rs. vn., ó sean 312.500 pesetas, dentro de cuyo plan abrió la suscripción de este nuevo capital, levantando fondos que ha ido invirtiendo en el muro de mar emprendido para dar principio á las obras de la nueva concesión, material de construcción y acopios, existiendo en caja las cantidades suscritas y entregadas que exceden del costo satisfecho hasta el presente por estas últimas obras, material y acopios, cuyos justificantes figurarán entre los de la contabilidad de la Sociedad, así que esta sea constituida.

Que al efecto, representando el nuevo capital por 625 acciones de 2.000 rs., ó 500 pesetas cada una, que se darán por este su valor á los suscritores de las mismas en cambio de sus entregas, tanto hechas como suscritas, quedará en la Sociedad el conjunto de derechos, terrenos y demás realizado hasta que se inició la referida suscripción por D. Faustino Fernández, cubierto y satisfecho con el resto de las acciones de igual valor de que se compondrá dicha Sociedad hasta el número de 4.500, cuyo resto de acciones, ó sean 875, se reserva como completamente pagadas ó liberadas con esos sus derechos y personales desembolsos el propio D. Faustino, que hará también de su cuenta y á su sola costa los gastos de tirada y timbre de estas 4.500 acciones y los de redacción y otorgamiento de la escritura social, siendo los restantes gastos del cargo exclusivo de la Sociedad, así como la continuación de las obras de ambas concesiones y el cumplimiento de cuantas obligaciones son inherentes á ellas; pues tal como hoy se encuentran quedan de propiedad y cuenta de la Sociedad que se va á establecer, y de los fondos y productos de la misma.

Y para llevar á efecto todo esto, hallándose enteramente conformes los demás señores comparecientes, otorgan de común acuerdo, y convienen en constituir una Sociedad anónima, con arreglo á las bases anteriores y á los siguientes artículos, pactos y condiciones, que formarán sus

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima libre entre todos los poseedores de acciones creadas en virtud de los presentes estatutos.

Esta Sociedad se regirá por la ley de 19 de Octubre de 1869 y sus complementarias.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto:

Primero. La conclusión de las obras de desecación y aprovechamiento de parte de la antigua playa llamada de Pando, en esta villa, destinada á edificación y ensanche de la población, tal como fué concedida al Sr. D. Faustino Fernandez por el Real decreto del 5 de Enero de 1872 y Real orden de prórroga del 22 de Marzo último, que queda de cargo y cuenta de la Sociedad, con sus derechos y obligaciones, salvo en las partes de terreno cedidas hasta la fecha á terceras personas, ó reservadas para el mismo señor Fernandez, conforme á la descripción que queda hecha y al plano que se levantó al efecto.

Segundo. La construcción y explotación del ensanche del puerto de esta misma villa, en dicha playa de Pando, tal como fué concedida por Real orden del 8 de Julio de 1875, y autorizada su transferencia al D. Faustino Fernandez por otra Real orden del 3 de Octubre de 1878, que queda igualmente del cargo y cuenta de la presente Sociedad, con todos sus derechos y obligaciones, entre aquellos el de los terrenos que median entre las obras que por esta concesión se han de construir resulten utilizables.

Tercero. La edificación en los terrenos de la Sociedad, venta y compra de estos ú otros cualesquiera, dentro del partido judicial de Gijón, edificación en ellos ó utilización de los mismos en cualquiera forma, creación y explotación de otras Sociedades ó industrias dentro de la misma demarcación, ejecución ó arriendo y aprovechamiento de obras por concesión, contrata ó cuenta propia de interés de la localidad ó de la Sociedad misma, dentro de dicho partido judicial, y en general cuanto constituya obra ó empresa de utilidad y aumento de esta villa, sus puertos y distrito judicial, con las operaciones de préstamos, giros aperturas de cuentas, depósitos, emisiones de títulos, y cuanto conduzca á la mejor realización de los objetos expresados y buen orden y aumento del haber social.

Art. 3.º La Sociedad se denominará *Sociedad del Fomento de Gijón*.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será en esta misma villa, á menos que la junta general acuerde trasladarle á otro punto por una decisión especial tomada con las formalidades que se requieran para la modificación de estos estatutos.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será la que tenga aquel de sus objetos ú operaciones que haya emprendido y que dure por más tiempo.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y obligaciones.

Art. 6.º El capital social es de 750.000 pesetas (3 millones de rs. vn.), representado por 1.500 acciones de 500 pesetas (2.000 rs. vn.) cada una; de las cuales 875 acciones completamente pagadas y libres de todo dividendo pasivo, corresponden á D. Faustino Fernandez en sustitución de los derechos que ingresa en la Sociedad, y las restantes 625 se distribuirán á la par entre los que suscriban sus pedidos, luego que se verifique la constitución de esta Sociedad.

Art. 7.º La Sociedad podrá aumentar su capital una ó más veces por la emisión de nuevas series de acciones colocables á la par, ó sea por todo su valor, siempre que tales aumentos se acuerden por la junta general en la forma prevenida para la modificación de estos estatutos.

Los poseedores de las acciones que estén emitidas cuando se verifique algún aumento del capital social tendrán preferente derecho para adquirir las nuevas acciones que le representen en proporción de las que ya posean, habiendo de ejercitarse este derecho de preferencia cuando se solicite, por el término y la forma que acuerde la Comisión administrativa que esté al frente de la Sociedad.

Art. 8.º El importe de las acciones suscritas deberá hacerse efectivo en el domicilio social en la Caja de la Sociedad.

Este importe se realizará por medio de dividendos pasivos de 20 por 100 cada uno, cuyas épocas de pago fijará la Comisión administrativa, satisfaciéndose el primero al verificarse la suscripción de las acciones de nuevo capital, y debiendo tener lugar los restantes sobre estas mismas acciones, á medida que los acuerde la propia Comisión, anunciándolos en los periódicos de la localidad y por los demás medios que considere oportunos.

Bajo ninguna forma ni pretexto podrán pedirse dividendos pasivos que excedan de la cantidad de 500 pesetas representada por cada acción.

Art. 9.º Cada pago ó dividendo pasivo que se haga sobre estas acciones se consignará en el título mismo de cada acción, estampando su recibo, con el sello de la Sociedad. Los títulos que no contengan la mención del pago de los dividendos que estén vencidos, se considerarán nulos y de ningún efecto para la Sociedad, y no podrán ser negociados.

Art. 10. Los dividendos pasivos que no se satisfagan en la época marcada por la Comisión administrativa, devengarán el interés del 6 por 100 anual en favor de la Sociedad.

La Comisión administrativa podrá, en los casos de demora de estos pagos, admitir los que se le ofrezcan con el expresado recargo de interés, ó proceder sin más formalidad, desde los 30 días siguientes á aquel en que debió hacerse efectivo el dividendo, á vender las acciones en descubierto por cuenta de su poseedor, reembolsándose de la cantidad que adeuden con el interés de la demora y los gastos de la operación, y reservando el resto, si lo hubiere, para su legítimo dueño.

Los títulos primitivos de las acciones así vendidas quedarán anulados y sin valor alguno, si no se pudiesen recoger de manos de sus poseedores para entregarlos á los compradores, expidiéndose á estos en tal caso otros nuevos con expresión de ser duplicados y la numeración de los antiguos, anunciándose estas circunstancias en los periódicos anteriormente citados para conocimiento del público.

Art. 11. Los poseedores de las acciones que no tengan satisfecho todo su valor podrán anticipar uno ó más dividendos pasivos, abonándoseles un interés á razon de un 6 por 100 anual por el tiempo que al pago de cada nuevo dividendo resulte ser el del anticipo que se haya hecho sobre el mismo.

Art. 12. Las acciones serán al portador, cortadas en un libro talonario, extendidas en español, numeradas correlativamente, firmadas por dos individuos de la Comisión administrativa, y llevarán el sello de la Sociedad.

La cesión de las mismas se verifica por la entrega del título que las representa, y la Sociedad no reconoce otro propietario de ellas que el que las tenga en su poder. Si hubiera

más de un propietario de una ó muchas de estas acciones, los que las posean están obligados á hacerlos representar por una sola persona en todas sus relaciones con la Sociedad.

Art. 13. La Comisión administrativa podrá autorizar el depósito y conservación de las acciones en la Caja social, dando de ellas un resguardo nominativo, cuya forma y condiciones de renovación determinará la misma Comisión, así como los de la conservación y devolución de los dichos títulos, en interés de la Sociedad y de los accionistas. Los casos de extravío de dichos resguardos y de los títulos al portador se regirán por lo que dispongan las leyes.

Art. 14. Cada acción da derecho á una parte proporcional al desembolso hecho sobre ella en la propiedad del activo social y en la repartición de los beneficios, conforme á lo establecido en los presentes estatutos.

Los derechos y obligaciones unidos á cada acción siguen al título representativo de la misma, en cualquiera mano en que se halle, y la posesión de una ó más acciones lleva consigo la obligación de someterse á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general y de la Comisión administrativa tomados dentro de la materia y en la forma establecida por los estatutos.

Art. 15. Ningun sucesor, causahabiente ó acreedor de los accionistas podrá provocar intervención, secuestro ni embargo de ninguna clase en los bienes de la Sociedad, instar su división ni venta, ni inmiscuirse en manera alguna en su administración, debiendo conformarse para el ejercicio de sus derechos á los balances ó inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales y de la Comisión administrativa en sus respectivas atribuciones; limitándose de consiguiente á solicitar lo que le corresponda sobre las mismas acciones, y la percepción de los beneficios ó dividendos activos que deban distribuirse á estas con arreglo á las mismas resoluciones.

Art. 16. La Sociedad podrá emitir obligaciones nominativas ó al portador, con interés y amortización fijos ó eventuales, con ó sin hipoteca de las concesiones, bienes y derechos que le pertenezcan, ateniéndose á lo que las leyes dispongan para cada caso. Las bases de cada operación serán acordadas en junta general, disponiendo luego la Comisión administrativa las épocas de emisión ó negociación y la forma en que se hayan de llevar á cabo.

TÍTULO III.

Régimen y administración de la Sociedad.

Art. 17. La Sociedad se rige y administra: Primero. Por la junta general de accionistas. Segundo. Por una Comisión administrativa.

SECCION PRIMERA.

De la junta general.

Art. 18. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y ejerce el pleno derecho de la Sociedad, siendo sus acuerdos tomados de conformidad con los estatutos obligatorios para todos los accionistas, incurso los ausentes ó disidentes.

Art. 19. Pueden concurrir á dicha junta todos los accionistas que sean poseedores de 10 acciones á lo menos, teniendo un voto por cada 10 de estas acciones, las cuales habrán de ser depositadas en la Caja social ó en los demás puntos que indique el anuncio de su convocación, con 10 días de anticipación, á lo menos, del en que haya de celebrarse la junta general.

Las Cajas expedirán un resguardo nominativo, indicando el día y la hora del depósito y el número de acciones depositadas, que servirá de papeleta de entrada para la junta general.

Art. 20. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que tenga ya por sí mismo igual derecho.

Por excepción de esto, las mujeres casadas, los menores de edad ó incapacitados, los concursos, testamentarios ó abintestatos puestos en sindicatura ó administración, las corporaciones y establecimientos públicos que tuviesen derecho de asistencia á la junta, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, ó por sus Síndicos y Administradores, siempre que vayan provistos de poderes ó autorizaciones suficientes para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Nadie puede tener por sí ó delegar más de 20 votos, sea cualquiera el número de acciones que posea. Pero cualquier accionista podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan conferido sus poderes ó representación, siempre que este derecho no exceda de 20 votos por cada uno de los representados, aparte de los que á él personalmente correspondan.

Art. 21. La junta general se reunirá necesariamente una vez al año antes del último día de Julio.

Se reunirá además siempre que la Comisión administrativa lo crea necesario, ó cuando lo soliciten accionistas que posean una quinta parte á lo menos de las acciones emitidas.

Art. 22. La reunión de la junta general tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, y las convocatorias para ella deberán hacerse por anuncios insertos 20 días antes, por lo menos, del fijado para la reunión en dos periódicos de la localidad, si los hubiere, ó en los de más circulación que la Comisión administrativa determine.

Cuando la junta general sea extraordinaria ó tenga por objeto el ocuparse de asuntos comprendidos en los artículos 45 al 47 de los estatutos, los anuncios de convocatoria deberán expresar los objetos de la deliberación.

Art. 23. La Junta, fuera de los casos especiales señalados en los referidos artículos 45 al 47, quedará constituida y podrá deliberar válidamente, siempre que los accionistas presentes y representados reúnan la mitad á lo menos de las acciones emitidas.

Si no llegare á reunirse el número suficiente para que la junta quede constituida, se hará nueva convocatoria para otra reunión, que se verificará con un intervalo que no bajará de 15 días ni excederá de 20. En esta segunda reunión la Junta deliberará y acordará legalmente, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, pero sólo sobre los objetos que constituyan el orden del día de la primera junta.

Art. 24. La junta será presidida por el Presidente de la Comisión administrativa, y en su defecto por el individuo de esta que designe la misma Comisión.

Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores, y caso de no admitir el cargo, serán reemplazados por los que les sigan en la lista con mayor número de acciones.

El Presidente y los escrutadores designarán un Secretario que levante el acta de la reunión, y todos juntos formarán la Mesa.

Art. 25. La junta general se ocupará de las cuestiones que á su decisión someta la Comisión administrativa. Esta Comisión dará necesariamente cuenta, además del orden del día, de las proposiciones que suscribas por cinco ó más accionistas

con derecho de asistencia se le hubiesen presentado ocho días antes, á lo ménos, del señalado para la junta.

Cuáquiera proposición presentada por los socios en el acto de celebrarse la junta, deberá ser examinada por los individuos de la Comisión que se hallen presentes, y no se discutirá sino con su autorización.

En todo caso se observará lo prevenido en los artículos 22 y 23, que impiden la deliberación en las juntas de segunda convocatoria, y en las extraordinarias ó que tengan los objetos indicados en los artículos 45 al 47, de cualquiera asunto que no esté en la orden del día de las primeras y en los anuncios de las otras.

Art. 26. La junta general ordinaria tendrá por objeto necesario de sus deliberaciones, como parte de la orden del día que haya de fijarse para ella, el oír la Memoria que la Comisión administrativa deberá presentar en cada año sobre la situación de los negocios de la Sociedad.

Examinar las cuentas anuales y aprobarlas ó censurarlas, si ha lugar á ello; y acordar el reparto de beneficios, conformándose á las prescripciones de estos estatutos. A estos efectos estarán de manifiesto los libros y documentos de la Sociedad para todos los accionistas, desde la convocatoria de la junta hasta su terminación, pudiendo tomar los apuntes necesarios.

Nombrar los individuos de la Comisión administrativa que hayan de reemplazar á los que cesen en sus funciones.

Art. 27. Los acuerdos de la junta, fuera del caso previsto en el párrafo segundo del art. 47, se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los accionistas presentes y de los que están representados. En caso de empate decidirá el voto del que desempeña la Presidencia.

Estos acuerdos constarán en actas extendidas en un libro especial, que serán firmadas por los individuos que compongan la Mesa, constando además en ella la lista de los accionistas que hayan concurrido á la junta, y el de las acciones que tuvieren, con todo lo demás que conduzca á la necesaria claridad.

Las copias ó extractos de estas actas, para que hagan prueba, serán expedidas y firmadas por el que desempeña las funciones de Secretario de la Comisión administrativa, y autorizadas con el V.º B.º del Presidente de la misma, ó de quien haga sus veces.

SECCION SEGUNDA.

De la Comisión administrativa.

Art. 28. La Comisión administrativa se compondrá de cinco accionistas nombrados por la junta general.

Por excepción, la primera Comisión administrativa que se encargará de la gestión de los asuntos sociales desde la constitución de la Sociedad, se compondrá de los cinco accionistas que se designe en el acta de la misma constitución.

Las funciones de esta primera Comisión durarán tres años, á partir desde dicha constitución, y comenzará la renovación de la misma por quintas partes en la junta general que se ha de celebrar en Junio de 1882. Para determinar el orden de esta renovación, se verificará por la Comisión, antes de la convocatoria de esa junta, el sorteo de sus miembros, debiendo salir en el dicho año el individuo que saque el número primero, en el de 1883 el que saque el número segundo, y así sucesivamente. Después se verificarán las renovaciones por el orden de antigüedad de cada individuo de la Comisión, siendo la duración de cada nombramiento el de cinco años, y renovándose en cada año un individuo de la Comisión.

Art. 29. Los individuos de la Comisión administrativa, tanto de la primera como de las ulteriores, son reelegibles indefinidamente.

En el caso de vacante por muerte, incapacidad ó dimisión de uno ó más individuos de la Comisión administrativa, esta proveerá interinamente á su reemplazo, dando cuenta en la primera junta general que se celebre, por la ratificación del nombramiento ó nueva elección por la misma junta. Los individuos de la Comisión así nombrados tendrán las mismas facultades que los demás, pero no durará su cargo más tiempo que el que faltare por correr á sus predecesores en él, ya fuesen miembros de la primera Comisión administrativa, ó de las ulteriores.

Art. 30. Cada individuo deberá depositar en la caja social 25 acciones corrientes en el pago de los dividendos pasivos que se hayan acordado, dentro de los ocho días siguientes á su nombramiento ó elección, para que sirvan de garantía á su gestión. Si no lo verificare se entiende que renuncia al cargo, proveyéndose inmediatamente la vacante.

Estas acciones serán marcadas con un sello especial que determine están fuera de negociación durante el cargo del que las posea, expidiéndosele un resguardo nominativo del depósito, con expresión de la causa del mismo. Tanto el sello como el resguardo serán cancelados, devolviéndose las acciones al interesado cuando cese la responsabilidad de su gestión.

Art. 31. La Comisión administrativa se reunirá en el lugar que designe para ello, tantas veces cuantas sean necesarias para el interés de la Sociedad, y á lo ménos dos en cada mes.

En su primera reunión después de la constitución de la Sociedad y de cada junta general en que haya nombramiento de alguno de sus miembros, elegirá al que haya de ser su Presidente. En ausencia accidental de este la presidirá el de más edad de sus individuos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y caso de empate decidirá el voto del que ocupe la Presidencia.

Para que haya acuerdo será necesario que esté presente, á lo ménos, la mayoría de los individuos que componen la comisión.

Art. 32. Las deliberaciones de la Comisión administrativa constarán en actas extendidas en un libro especial, y firmadas á lo ménos por individuos de la misma presentes á la sesión. Las copias ó extractos de estas actas para hacer fé deberán ser expedidas y firmadas por el Secretario de la Comisión, con el Visto Bueno del Presidente de la misma ó del que haga sus veces.

Art. 33. La Comisión administrativa tendrá los poderes más amplios para todos los actos de gestión y administración de la Sociedad que no estén reservados expresamente á la junta general, quedando singularmente autorizada para

A.—Acordar la marcha general de la Sociedad y la organización de sus trabajos.

B.—Disponer todos los detalles de la ejecución de las obras exigidas por sus concesiones y por la realización de sus objetos y por la explotación de los mismos, formando las tarifas, ó acordando los precios y bases de percepción y remuneración que por los diversos servicios hayan de cobrarse.

C.—Discutir y fijar las bases de los contratos que exijan la construcción y explotación de dichas obras y demás objetos sociales, formando los pliegos de condiciones y sacando á licitación lo que crea conveniente, y autorizar cuantos otros convenios y contratos considere oportunos dentro de los límites de estos estatutos.

D.—Tomar conocimiento en cada sesión de las operaciones y trabajos y del curso de los negocios de la Sociedad y estado de sus fondos, determinando el empleo de los que resulten disponibles.

E.—Autorizar la enajenación ó utilización de los terrenos, efectos y valores de la Sociedad.

F.—Proponer á la junta los planes de obras, trabajos y aprovechamientos, tarifas ó contratos sobre estos aprovechamientos ó cualesquiera servicios de la Sociedad, y los reglamentos ó instrucciones para el régimen de sus dependencias, así como cuanto le sugiera su celo para beneficio de la misma.

G.—Nombrar, suspender y separar los empleados de la Sociedad, y designar entre ellos el que haya de llenar las funciones de Secretario de la Comisión.

H.—Fijar los sueldos y las gratificaciones de los mismos empleados, dentro de los presupuestos que haya aprobado la junta general.

I.—Redactar estos presupuestos, así como las cuentas anuales e inventarios y balances que se han de presentar á la junta general, con la Memoria en que se le dé conocimiento de las operaciones de la Sociedad.

J.—Acordar las convocatorias de las juntas generales; examinar las proposiciones que se han de someter á su deliberación, dando informe sobre ellas.

K.—Proponer á la Junta el reparto de los dividendos definitivos que puedan hacerse á los accionistas y acordar lo que provisionalmente y á buena cuenta pueda dar cuando lo crea conveniente y el estado de los fondos sociales lo permita y aconseje. El pago de estas entregas á cuenta, si hubiere lugar á ellas, se hará constar en los títulos ó en los cupones de dividendos, según sea posible, para evitar errores en la negociación de los mismos.

L.—Autorizar toda acción, contestación ó recurso judicial, transacciones, compromisos, desistimientos, conceder alzamientos de embargos, cancelaciones de hipotecas, renunciaciones de derechos y privilegios, y acordar el otorgamiento de poderes para representar á la Sociedad.

M.—Adoptar, en fin, ó proponer á la junta general cuantas resoluciones ó actos estime conducentes al adelanto y mayor provecho de la Sociedad.

Art. 34. Corresponde al Presidente de la Comisión administrativa, conformándose en todo ello á los acuerdos de la misma Comisión:

A.—Convocar á la Comisión, dirigir todos los negocios de la Sociedad y dar órdenes é instrucciones á los empleados y dependientes de la misma que hayan de concurrir á su ejecución.

B.—Autorizar con su firma todos los contratos, documentos, recibos y actos de cualquiera especie que expida, ó en que deba intervenir la Sociedad.

C.—Llevar la correspondencia de la misma con las Autoridades, funcionarios públicos, Corporaciones y particulares.

D.—Representar á la Sociedad en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, confiando los poderes que la Comisión hubiere determinado.

E.—Ejecutar los acuerdos de la Comisión y cuidar de que se cumplan los de la junta general.

F.—Proponer á la Comisión los planes de obras, trabajos y aprovechamientos y los reglamentos ó instrucciones para el régimen interior de las dependencias de la Sociedad, así como cuanto le sugiera su celo para beneficio de la misma.

En casos de ausencia, enfermedad ó otro impedimento del Presidente, sustituirá á este en las funciones expresadas en el presente artículo el individuo de la Comisión que la misma designe, el cual desempeñará, una vez nombrado, la Presidencia de la Comisión, en lugar del individuo de más edad á quien por el art. 31 se atribuye la Presidencia puramente accidental de la sesión.

Art. 35. La Comisión podrá confiar de un modo temporal ó permanente, y á propuesta del Presidente, una ó muchas de las funciones especiales que le están atribuidas por el artículo anterior, salvo la de convocar y presidir la misma Comisión, á uno de sus individuos, que tomará entónces el nombre de Administrador delegado, ó á un Director cuyo sueldo y facultades determinará, proponiendo á la junta general más inmediata su ratificación.

Art. 36. Los individuos de la Comisión administrativa no contraen por razón de su gestión ninguna obligación personal en los compromisos de la Sociedad. Sólo responde para con esta de la buena ejecución de su mandato.

Art. 37. Los individuos de la Comisión administrativa disfrutarán de una asignación anual que será de 6.000 pesetas, mientras no fije otra la junta general, y que distribuirán entre sí, según los acuerdos que la misma Comisión adopte para ello.

La cantidad y forma de esta asignación podrá ser variada por las Juntas generales cuando así lo consideren oportuno.

TÍTULO IV.

Inventarios y cuentas corrientes.—Beneficios.—Fondo de reserva.—Repartición de utilidades.

Art. 38. El año social empezará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre.

A fin de cada año social se hará un inventario general del activo y pasivo, y á fin del primer semestre del mismo una primera cuenta que determine la situación de la Sociedad.

Art. 39. Se entenderán por beneficios los productos líquidos anuales que obtenga la Sociedad, después de deducir los gastos de obras, explotación, conservación, administración y cualesquiera otros pertenecientes á la Sociedad; el importe de la amortización é intereses de las obligaciones que se hayan emitido, las asignaciones fijas de la Comisión administrativa mientras subsistan, y un 10 por 100 aplicable al fondo de reserva.

Art. 40. El sobrante que resulte, hechas estas deducciones, y en caso que la junta acordase á la Comisión administrativa, por vía de retribución, la de una proporción en los beneficios, deducida también esta retribución, se distribuirá entre todos los accionistas, según el desembolso que cada uno represente en la Sociedad.

Art. 41. Cuando el fondo de reserva llegue al 10 por 100 del capital social, podrá suspenderse toda deducción con este objeto.

Si del balance de algún año apareciese haberse disminuido el fondo de reserva, se aplicará para completarlo la cantidad que resulte necesaria de los productos líquidos de los siguientes, hasta restablecer cuando ménos la dicha proporción del 10 por 100.

Art. 42. El pago de los intereses y de los dividendos se verificará según lo resuelva la Comisión administrativa, por semestres ó por años, en Gijón y demás puntos que la Comisión pueda designar.

Los intereses y dividendos que no hubiesen sido reclamados dentro de los cinco años siguientes á la publicación del primer anuncio oficial de su pago, prescribirán en favor de la Sociedad.

TÍTULO V.

Disposiciones generales.—Modificación de los estatutos.—Liquidación y litigios.

Art. 43. Si la experiencia hiciera conocer la oportunidad de introducir algunas modificaciones ó adiciones en los presentes estatutos, la junta general que la autorizada para efectuarlas en la forma determinada para sus demás acuerdos, siempre que ellas no afecten al objeto, á la duración ó al capital social, en cuyos casos guardará para ello las formalidades especiales que se consignan en estos estatutos.

Art. 44. La Sociedad se disolverá de derecho á la espiración del tiempo que para su duración fija el art. 5.º de los presentes estatutos.

Art. 45. Puede la Sociedad disolverse antes del término fijado en general, á propuesta de la Comisión administrativa ó de un número de accionistas que justifiquen poseer al ménos la mitad de las acciones.

Art. 46. También podrá verificarse la disolución de la Sociedad por acuerdo de la junta general, cuando antes de espirar el plazo establecido para su duración resulte perdido, además del fondo de reserva, la mitad del capital efectivo desembolsado por los accionistas.

Art. 47. Para la validez de los acuerdos que sobre disolución de la Sociedad adopte la junta general, en los casos expresados en los dos artículos precedentes, se necesita la concurrencia de un número de accionistas que represente cuando ménos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Igual concurrencia se requiere para las modificaciones de los estatutos que alteren el objeto, la duración ó el capital social.

En el caso de no reunirse suficiente número de accionistas en la primera convocatoria de las juntas que hayan de deliberar para los fines del presente artículo, podrá convocarse una segunda, pero sus acuerdos no serán válidos sin la concurrencia de accionistas que representen cuando ménos la mitad más una de las acciones emitidas, y el voto de las dos terceras partes de las acciones que figuren en la junta.

Art. 48. Acordada por cualquiera causa la disolución de la Sociedad, serán elegidos como liquidadores por la junta general un accionista que tenga voto y no pertenezca á la Comisión administrativa y dos individuos de la misma Comisión.

Estos liquidadores darán inmediatamente principio á la liquidación, y procederán en todo con arreglo á lo que previenen las leyes para estos casos, encargándose de la administración, y cesando en el ejercicio de sus funciones la Comisión administrativa desde que aquellos empiecen á desempeñar las suyas.

Art. 49. Al verificarse la disolución se realizará el haber social, se reembolsarán todos los fondos ajenos, y se saldará todos los gastos y cuentas, distribuyendo el resto que quedare entre los socios, en proporción del interés que posean en la Sociedad.

Si hubiera dificultades que los liquidadores no pudieran resolver por sí se decidieran por la junta general, convocada y celebrada en la forma marcada para las ordinarias en los presentes estatutos. La misma junta se enterará anualmente cuando ménos de las cuentas de liquidación, aprobándolas ó rectificándolas, y dando finiquito cuando se terminen.

Art. 50. Las cuestiones que puedan ocurrir entre la Sociedad y alguno ó algunos accionistas, así como entre la Comisión administrativa y estos, se someterán al juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados por ambas partes y en igual número, quienes procederán de la manera prevista para semejantes casos por la ley de Enjuiciamiento que estuviere vigente, y su decisión tendrá la fuerza que en esta misma ley ó en la escritura de compromiso se le conceda.

En los términos expresados los señores comparecientes dejan establecida la Sociedad anónima referida, con arreglo á la ley citada en los presentes estatutos del 19 de Octubre de 1869, por lo que yo el Notario les advertí que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la misma Sociedad, se debe presentar una copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución en el Gobierno de esta provincia, é insertarse los referidos documentos en el Boletín oficial de la misma y en la GACETA DE MADRID: que asimismo debe presentarse copia de esa escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre trasmisión de bienes y derechos reales, dentro de 30 días, para satisfacer el que corresponda dentro de los 15 siguientes, bajo las penas establecidas, de que les enteré. También les advertí que esta escritura no será admitida en los Juzgados y Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno, si careciese de su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivos con perjuicio de tercero los derechos de la Sociedad que deben ser insertos, á ménos que sea para corroborar otro título posterior inscrito, ó para solicitar la nulidad y cancelación de algún asiento que impida verificar dicha inscripción, que queda reservada la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichos terrenos.

Enterados de todo ello los señores otorgantes, califican los pactos y condiciones expresadas, obligándose á sí y á los socios que tras de ellos vinieren á su exacto cumplimiento; y en cuyo testimonio firman con los testigos instrumentales, que lo son presentes, D. José Bernardo Salcedo y D. Angel Pidal, y Moris, vecinos de esta villa, que aseguran no tener tacha al efecto.

De todo lo que, de que conozco á los señores otorgantes y testigos, de que aquellos tienen la profesión y vecindad expresadas, y de haber leído esta escritura íntegra á unos y otros, por elección de los mismos, después de advertirles que tenían el derecho de leerla por sí, yo el Notario, que signo y firmo, doy fé.—Faustino Fernandez.—Wenceslao Alvargonzalez.—Alejandro Blanco.—Antonio Rodríguez San Pedro.—Matías Fernandez Bayo.—José Cienfuegos Jovellanos.—José Bernardo Salcedo.—Angel Pidal.—(Está signado por mí, y por todos rubricado).—Antonio García y Mon.

Es primera copia, y á la letra, de la matriz, que he presentado, y queda en mi protocolo corriente, con el número de orden 182, con la nota de esta saca y en once pliegos, sellos 11.º, que me remito; y que conste signo y firmo yo el sobredicho Notario, y va esta copia, librada á instancia del D. Faustino Fernandez en un pliego sello 1.º núm. 8.316, y diez del 11.º, números 3.060.227 al 3.060.243, ambos inclusive, con más el número 3.060.234, foliadas y rubricadas al margen sus 21 hojas útiles.

Gijón y Octubre 23 de 1879.—(Está signado).—Antonio García y Mon.—(Rubricado.)

ACTA.

D. Antonio García y Mon, Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia y ejercicio en Gijón.
Doy fé que en mi protocolo general del corriente año obra el acta que á la letra es como sigue:

En la villa de Gijón, á 18 de Octubre de 1879. ante mí D. Antonio García y Mon, Notario del ilustre Colegio de Oviedo, con residencia y ejercicio en esta dicha villa, comparecen los señores:

Uno. D. Faustino Fernandez y Bobes, de 50 años, casado, propietario.

Dos. D. Antonio Rodríguez San Pedro y Diaz Argüelles de 35, casado, farmacéutico y propietario.

Tres. D. Wenceslao Alvargonzalez y Menendez, de 47, casado, Capitan de navio sin antigüedad.

Cuatro. D. José Cienfuegos Jovelanos y Garcia, de 42, casado, Abogado.

Cinco. D. Alejandro Blanco y Jove-Huergo, de 33, casado, propietario; y

Seis. D. Matías Fernandez Bayo, de 39, viudo, industrial; cuyos cinco primeros son vecinos de esta villa de Gijón, y el último de la Felguera, en el Concejo de Sama de Langreo, no habiendo exhibido sus respectivas cédulas personales que aparecen expedidas, la de este en dicho Sama en 3 del actual con el núm. 76, y las de aquellos en esta de Gijón, en 4.º, 9, 13 y 18 del corriente mes, con los números 4, 10, 11, 97 y 108; y cuyos señores exponen:

Que por escritura que acaban de otorgar á mi testimonio con esta fecha, y se halla protocolizada bajo el número de orden 182, han establecido la Sociedad anónima titulada Sociedad del Fomento de Gijón, de la que son suscritores por 1.115 acciones, que exceden con mucho de la mitad del capital social que para la constitución de esta clase de Sociedades exige el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, por que la misma Sociedad ha de regirse; y en consecuencia, estaban en el caso de declararla constituida.

Al intento se ha leído nuevamente en este acto la citada escritura social; y enterados de su contenido los mencionados señores, declaran constituida desde ahora la mencionada Sociedad del Fomento de Gijón, y designan para individuos de la primera Comisión administrativa de que trata el art. 28 de los estatutos de la escritura social citada, á los señores:

Uno. D. Faustino Fernandez y Bobes, que representa 875 acciones.

Dos. D. Wenceslao Alvargonzalez y Menendez, que representa 40.

Tres. D. Antonio Rodríguez San Pedro, que tiene 25.

Cuatro. D. José Cienfuegos Jovelanos y Garcia, otras 25; y

Cinco. D. Alejandro Blanco y Jove-Huergo, suscriptor por otras 25 acciones; todos de esta vecindad; los cuales aceptaron el cargo de tales individuos de dicha Comisión administrativa, cuya aceptación se estimó como posesión del mismo cargo.

Así lo acordaron y consignaron por unanimidad los señores comparecientes, quienes han requerido á mi el Notario para que de todo ello levante la presente acta, como así lo ejecuto. De todo lo que, de que conozco á los señores comparecientes, y de haberles leído esta acta íntegra por elección de los mismos, despues de advertirles que tenían el derecho de leerla por sí, doy fe.—Matías Fernandez Bayo.—Alejandro Blanco.—Faustino Fernandez.—José C. Jovelanos.—Antonio Rodríguez San Pedro.—Wenceslao Alvargonzalez.—(Está signada por mí, y por todos rubricada).—Antonio García y Mon.

Así resulta literalmente del acta matriz que he presenciado y queda en mi protocolo corriente con el número de orden 183, con nota de esta saca y en un pliego sello 41.º á que me remito; y que conste, signo y firmo el presente testimonio de primera saca, que libro á instancia del D. Faustino Fernandez en un pliego sello 40.º, núm. 4.023.299.

Gijón y Octubre 22 de 1879.—(Está signado).—Antonio García y Mon.—(Rubricado.) X—786

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes

- Carne de vaca, de 12'75 á 14 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'66 la libra, y á 1'32 el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'18 la libra, y de 1'08 á 1'28 el kilogramo.
Pecundo adajo, de 4'50 á 4'9 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'99 el kilogramo.
Idem fresco, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.
Idem en canal, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba.
Lomo, de 1'12 á 1'27 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
Jacona, de 27'50 á 32'50 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'29 el kilogramo.
Pata de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas y de 0'67 á 0'62 el kilogramo.
Cabanos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.
Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra y de 0'54 á 0'89 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'45 á 0'66 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'29 la libra y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'39 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem animal, de 11 á 12 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.
Cebada, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Habas, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'39 á 0'80 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo.
Papas, de 1'02 á 1'2 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
Acaite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'61 la libra, y de 1'19 á 1'30 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'35 á 6'93 el decalitro.
Pecúnico, de 7'99 á 8'20 pesetas el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer. Vacas, 162.—Carneros, 595.—Ferreños, 70.—Ovejas, 281.—Cerdos, 259.—Total, 1.358.

Su peso en libras..... 449.415.—Idem en kilogramos..... 68.494.

De parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Noite, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediana, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Diciembre de 1879.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 8'7
Idem mínima de id. 2..... 0'2
Diferencia..... 8'5
Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 47'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 36'0
Diferencia..... 11'6
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Diciembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS. Día 20. Barcelona... 770'1 4'6 N. Calma... Despejado... Tranq.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 24 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesión teórica pública hoy lunes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusión de la Memoria del señor Reus sobre Teoría orgánica del Estado, usarán de la palabra los Sres. Martinez Pardo, Cánovas y Gil Becerril.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 716,63; mínima, 708,83; temperatura máxima, 8°,8; mínima, —4°,6.—Vientos dominantes, NE., NNE. y SSO.

Siguen las erisipelas faciales en chapas sucesivas y pertinaces, siendo muy frecuentes, aunque no ofrecen en su curso complicaciones graves; las amigdalitis, faringitis catarrales, flemones gingivales y bucales y catarras nasofaríngeos, también se han presentado en gran número; no han decrecido las laringitis, laringo-bronquitis, traqueo-bronquitis, neumonías y pleuro-neumonías, que siguen sin afectar gravedad en su desenvolvimiento. Los reumatismos articulares febriles, los mono-articulares subagudos, los crónicos exacerbados y las neuralgias de origen reumático, han sido muy numerosos. Los padecimientos crónicos del centro circulatorio y los grandes vasos, así como los de los bronquios y parénquima pulmonar, continúan produciendo el maximum en la mortalidad.—(Siglo médico)

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2º de Diciembre de 1878.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edición oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR las Cortes y sancionadas por S. M. correspondientes á la legislatura de 1877.—Edición oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecución; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edición oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edición oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edición oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Demetrio, Honorato, Floro y Floriano, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia-hospital de Presbíteros Naturales de Madrid.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Sainete.—Mar sin orillas.—Sainete.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¡Odieme usted, caballero!—Salirse de su esfera.—Que ustedes lo pasen bien.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—¡Si yo tuviera dinero!

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Hija única.—¿Tiene Vd. mi llave?—Específico moral.—La viuda y la niña.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—El tío Tarariva.—El primer galán.—¡Crimen horrible!

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías.—La degollacion de los Inocentes.